

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO No. LXIV/111/2020

RECIBIDO
 C.c. Chingos
 08 ABR. 2020
 13:00 hrs

ASUNTO: El que se indica.

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 31 de Marzo de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 59; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115; Y, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez



DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 C.c.p. Expediente.

EL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 59; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115; Y, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Uno de los compromisos que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) asumió con el pueblo de Oaxaca, es el combate frontal a la corrupción, la cual no solo se da por disponer de los caudales públicos de forma indebida o con el ejercicio indebido de la función pública para sacar un provecho personal, sino también, cuando se asignan sueldo, salarios y demás emolumentos a los funcionarios públicos de altos niveles de los Poderes públicos, de los órganos con autonomía constitucional y demás órganos de la administración pública o fideicomisos de la misma. De igual forma, cuando existen duplicidad de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

puestos o áreas inoperantes que significan un gran costo para el erario público del Estado.

Por ello, MORENA a nivel nacional, ha presentado iniciativas con las que se logró reducir los excesivos salarios de los servidores públicos del Poder Judicial y de los órganos autónomos constitucionales, así como quitar las pensiones vitalicias de los servidores públicos con cargo a los presupuestos públicos. Tan es así que ya se emitió una ley que regule los salarios en la administración pública federal, evitando con ello el dispendio de los recursos públicos, que tanta falta hacen en los programas sociales encaminados a disminuir la brecha social tan acentuada por años en la nación, pues con ello, también se cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

..."

En esta propuesta de iniciativa con proyecto de reforma, se pretende cumplir con los principios constitucionales que rigen el gasto público, siguientes:

- 1.- De Eficacia en la aplicación del gasto público, entendido este como el *lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas;*
- 2.- El de Eficiencia en el ejercicio del gasto público, entendida la misma, como *el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma y logrando plenamente las metas y objetivos;*



3.- La de Economía, con la cual se busca tener remanentes de *recursos no devengados del presupuesto*, pues el cumplir este principio, también implica que se ha ejercido el gasto público con responsabilidad, con eficiencia y eficacia;

4.- El de Transparencia, que obliga a todas las instituciones públicas a difundir la información pública de oficio, a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y reservar la información que contenga datos privados y confidenciales de las personas; y,

5.- El de honradez, que refiere a, ejercer el gasto público de forma honrada, con decencia, pudor, dignidad, sinceridad, justicia y rectitud.

Ahora bien, estos principios constitucionales van de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, por lo tanto, es necesario retomar y hacer efectivos los principios constitucionales que rigen el gasto público, tanto para la federación, las entidades federativas y sus municipios, tal como lo mandata el artículo 134 de la Constitución General de la República, que son: de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

6.- En el presente caso y con la reforma que ahora propongo, se pretende eliminar 3 Sub Auditorías que forman parte del Órgano Superior de Fiscalización, por considerarlas que las mismas van en contra de la austeridad republicana y de los principios constitucionales rectores del gasto público ya en indicados en los párrafos que anteceden y en razón de lo siguiente:

a).- El costo excesivo de las 3 Sub Auditorías del Órgano Superior de Fiscalización, tanto en sueldos de los que las encabezan, sus Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y todos el personal adscrito a estas y demás que gastos que generan, no reditúa beneficio alguno al Órgano Superior de



Fiscalización del Estado de Oaxaca, dado que existe duplicidad de funciones entre las Sub Auditorías y los Auditores Especiales.

b).- Funciones de las Sub Auditorías.- Se tiene que las funciones de estas Sub Auditorías son casi nulas y quien en realidad realiza las funciones son los Auditores Especiales, ya que en el artículo 9, 10 y subsecuentes del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se establecen las mismas funciones, atribuciones y nivel jerárquico para los Sub Auditores y los Auditores Especiales, ya que este Reglamento, se establece:

b1) La estructura orgánica con la cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, habrá de cumplir con su mandato constitucional.

b2) Las áreas que constituyen los centros de autoridad y responsabilidad para cada una de las funciones a realizar.

b3) La descripción de funciones que cada área tiene asignadas.

b4) Las atribuciones de los servidores públicos que ejercen actos de autoridad.

b5) Otras funciones y atribuciones de áreas auxiliares.

c).- Que la austeridad republicana que plantea MORENA, propone:

c1) Reducir el gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos, porque los mismos generan privilegios especiales y una brecha social y económica en el bienestar del trabajador y su familia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

c2) Incorporar a todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, así como contratar -a cargo de recursos públicos- seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación. Es decir, las prestaciones sociales y económicas de los servidores públicos deben de ser iguales para todos los trabajadores, pues esto, implica justicia social y laboral.

c3) Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del Estado sin crear nuevas plazas y eliminar áreas improductivas, ineficientes e ineficaces.

c4) Restringir a los casos estrictamente justificados por razón de necesidad en la función desempeñada, el uso de escoltas, elementos de seguridad, secretarios privados y asesores, los cuales no podrán ser encomendados o comisionados a actividades privadas o ajenas a su función, pues con ello, se eliminan privilegios para servidores públicos de alto nivel y se otorga seguridad pública a todos por igual.

c5) Limitar el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población, sólo podrán destinarse a fines diversos en los casos cuya necesidad se justifique por ser medio directo para el cumplimiento de una función pública.

c6) Restringir el gasto en propaganda oficial, disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales y concentrando en una sola dependencia su difusión.

c7) Limitar el número de viajes oficiales al extranjero de cada ente público, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente.



Además, se establecerán reglas para topar los gastos de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado.

c8) Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

c9) Se establece la prohibición expresa a pensiones de retiro de ex presidentes de nuestro país y otros servidores públicos, con los que se afecte el gasto público de la federación, del estado o de los municipios.

c10) No se podrán constituir fideicomisos, ni fondos, mandato o análogos públicos o privados, ni se permitirá que se hagan aportaciones de cualquier naturaleza que tengan por objeto alterar las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Para el caso que nos ocupa, se busca eliminar las 3 Sub Auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con lo que se cumplirá con los principios constitucionales de economía, eficiencia y eficacia y, con el plan de austeridad republicana, ya que, con la referida eliminación, se disminuye de la estructura organizacional, áreas inoperantes, ineficientes e improductivas, lo que impactará en una considerable disminución del gasto público del Órgano Superior de Fiscalización local, el que puede reasignarse a otras áreas operativas de revisión y fiscalización para aumentar el universo fiscalizable y cumplir con las facultades que le asigne el Sistema Nacional de Fiscalización.

Además, con esta medida, se reduce el gasto corriente por sueldos y salarios y prestaciones sociales y económicas de los altos funcionarios públicos del indicado órgano autónomo constitucional, se evita el engrosamiento del aparato burocrático



que no desarrolla funciones productivas para cumplir con las metas y objetivos institucionales, ante esto, se podrán reorientar las plazas que tienen asignadas para incrementar el número de Auditores de campo o de gabinete, con lo que se logrará una mayor cobertura del universo fiscalizable que tiene a su cargo esta institución pública por mandato constitucional.

Cabe hacer mención que en el artículo 79 de la Constitución General de la República, donde se regula al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación no existen la figura de Sub Auditores, pues estos solo se conservaron en la Constitución local, a pesar de que estas figuras debieron de haberse eliminado en el proceso de homologación de la legislación local a la federal para implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Por lo tanto, es oportuno eliminar por costosas e inoperantes las figuras de las Sub Auditorías de la Constitución local y posteriormente en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás normatividades legales que rijan las estructura orgánica operativa, las funciones de cada centro de autoridad y responsabilidad y el control y ejercicio del gasto público de este Órgano Superior de Fiscalización local.

De esta forma, se concluye que, el problema que la iniciativa pretende resolver es: reducir el gasto innecesario para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, eliminando las 3 Sub Auditorías, la estructura orgánica y el personal adscrito a las mismas, por no realizar funciones productivas ligadas a las metas y objetivos institucionales, por ocasionar un alto costo al presupuesto Público del Estado y por ya no estar comprendidas en el artículo 79 de la Constitución General de la República, ya que estos, ya no se comprenden en el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción. Con esta medida, se aplica la austeridad republicana, en los Poderes Públicos y los Órganos Autónomos del Estado de Oaxaca y se aplican los principios rectores para el ejercicio del gasto público, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reiterado por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en la novena época, en el registro número 166422, tomo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XXX, de septiembre de 2009, bajo el rubro: " *GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.*"

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Desde hace tres sexenios a la fecha, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, viene arrastrando una creciente deuda pública, que año con año pone en riesgo el equilibrio en las finanzas públicas y el balance presupuestario sostenible. Esto, ha llevado a contraer cada más y más deuda pública, para refinanciar la deuda existente y evitar un colapso en las finanzas públicas locales e incumplimiento por parte del Estado, en los programas públicos de combate a la pobreza, en los programas de generación de infraestructura de desarrollo y otros programas institucionales basados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Estos problemas en las finanzas públicas locales, tienen su origen en que, hasta la fecha, no se han implementado políticas públicas basadas en una austeridad y racionalidad de gasto público, ni se han respetado los principios constitucionales rectores del gasto público, instituidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que nos ha llevado a un endeudamiento público en constante crecimiento en el Estado, dado que no hay medidas disciplinarias que eviten la incorrecta ejecución del presupuesto público, aunado al excesivo gasto de muchas instituciones públicas con baja o nula productividad en sus funciones, lo que ha llevado al Estado a una crisis financiera, a una dependencia constante del presupuesto público federal y a no responder a las necesidades públicas en tiempo y forma.

SEGUNDO: Que, con estos problemas en las finanzas públicas, el estado mexicano tuvo que generar políticas públicas de alta prioridad en la agenda política nacional, para poder tener un equilibrio en las finanzas, estableciéndose como elemental el desacelerar el creciente gasto público en los ámbitos de los



gobiernos federal, estatal y municipal, siendo reflejo de ello, la emisión de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO: Que dado lo anterior, uno de los compromisos que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), asumió con el pueblo de Oaxaca, es el combate frontal a la corrupción, la cual no solo se da por disponer de los caudales públicos de forma indebida o con el ejercicio indebido de la función pública para sacar un provecho personal, sino también, se da cuando se crean áreas o estructura orgánica inoperante, improductiva e ineficaz o, se asignan altos sueldos y salarios y demás prestaciones a los funcionarios públicos de altos niveles de los Poderes públicos, de los Órganos con autonomía constitucional y demás órganos de la administración pública o fideicomisos de la misma.

Por ello, MORENA a nivel nacional, ha presentado iniciativas que pretenden reducir los excesivos salarios de los servidores públicos, mediante una ley que regule los salarios en la administración pública federal, evitando con ello el dispendio de los recursos públicos, que tanta falta hacen en los programas sociales encaminados a disminuir la brecha social tan acentuada por años en la nación.

CUARTO: De esta forma, es importante analizar el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

..."



De este precepto constitucional, es importante, desglosar el significado de cada uno de estos sus principios, de acuerdo con la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y otras disposiciones aplicables, tendiendo que:

"Eficacia en la aplicación del gasto público: *lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*¹

"Eficiencia en el ejercicio del gasto público: *el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*²

"Economías: los remanentes de *recursos no devengados del presupuesto modificado;*³

Transparencia, es apegarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo de difundir la información pública de oficio, dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y reservar la información que contenga datos privados y confidenciales de las personas.

Por honradez, deriva de honestidad, con la que se designa la cualidad de honesto. Como tal, hace referencia a un conjunto de atributos personales, como la decencia, el pudor, la dignidad, la sinceridad, la justicia, la rectitud y la honradez en la forma de ser y de actuar. La palabra proviene del latín *honestitas*, *honestitātis*.

¹ Artículo 2, fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

² Artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

³ Artículo 2, fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Tanta importancia tiene el indicado artículo 134 constitucional, que el mismo ha sido objeto de interpretación de la Suprema Corte de Justicia en la tesis aislada, siguiente:

"...

Época: Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. **Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. **Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.*

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José



*Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.*⁴

..."

Por lo tanto, el constante endeudamiento y el constante déficit en el presupuesto público del Estado conllevan a retomar los principios constitucionales que rigen el gasto público, tanto para la federación, las entidades federativas y sus municipios, indicados en el artículo 134 de la Constitución General de la República, que son: de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Pero, ello no se da solo invocándolos, sino que deben de tomarse medidas operativas reales que conduzcan a hacer efectivos estos principios constitucionales, como en el presente caso que se pretende eliminar de la Constitución Política local las 3 Sub Auditorías que forman parte del Órgano Superior de Fiscalización local, así como la estructura orgánica y personal ligadas a las mismas, para dejar en posibilidad al titular de dicho órgano, de reasignar el gasto público a las áreas operativas de revisión y fiscalización, ya que la funciones de estas áreas están ligadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y al cumplimiento de las obligaciones que le imponen a este órgano de fiscalización superior local, el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Nacional Anticorrupción y diversas normatividades federales y locales.

QUINTO: Que, en el presente caso se plantea eliminar de la Constitución Política del Estado a 3 Sub Auditorías que forman parte del Órgano Superior de Fiscalización, por considerarlas que las mismas no abonan a los principios constitucionales citados en razón de lo siguiente:

a).- Costo de las 3 Sub Auditorías del Órgano Superior de Fiscalización ,

4

sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=166422&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=166422&Hit=1&IDs=166422&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



Según el anexo técnico de Sueldos y Salarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anexo al decreto número 15, aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado del Estado de Oaxaca, para el año 2019, donde cada Sub Auditor percibe un salario anual de \$ 375,542.64 y siendo estos 3, se tiene que ello tiene costo anual para el Estado de \$1'126,627.92.⁵

Esto independientemente de que, en la página de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca⁶, se publica un salario mensual 43,909.00 para cada uno de los Sub Auditores, quienes al año perciben \$526,908.00 y siendo 3 estos servidores públicos al año se tiene un costo anual para el Estado de \$1'580,724.00.

Esto, solo sería de salario base, sin contar aguinaldo, vacaciones, bonos de productividad y otras prestaciones que no transparenta este órgano autónomo auxiliar del Congreso del Estado de Oaxaca.

b).- Funciones de las Sub Auditorías.- Se tiene que las funciones de estos Sub Auditores son casi nulas y quien en realidad las que funcionan son los Auditores Especiales, ya que el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca establece:

"...

*Artículo 9.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización para el ejercicio de sus atribuciones se **auxiliará de los Sub Auditores y Auditores Especiales** a que se refiere el artículo 4º del Reglamento los cuales tendrán, las siguientes atribuciones generales:*

⁵ Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el año 2019, publicado bajo el link: docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0015.pdf?1547588231

⁶ <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionVIII/2018/tabulador.pdf>



- I. Suplir en sus ausencias al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, previa designación;*

- II. Dar cuenta al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;*

- III. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización; las actividades de las direcciones y unidades administrativas a su cargo,*

- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;*

- V. Participar en la preparación de estudios y análisis que competan al Órgano Superior de Fiscalización, en la forma que determine su Titular;*

- VI. Desempeñar las comisiones que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;*

- VII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de las direcciones a su cargo y, en su caso, proponer al Titular del Órgano Superior de Fiscalización las modificaciones que estimen convenientes;*

- VIII. Proponer al Titular del Órgano Superior de Fiscalización los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos, en el Órgano Superior de Fiscalización;*



- IX. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;*
- X. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual del Órgano Superior de Fiscalización, así como integrar la información correspondiente a las direcciones y otras unidades administrativas a su cargo;*
- XI. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Administración y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Secretaría Técnica, para el mejor desempeño de sus atribuciones;*
- XII. Proponer al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los proyectos de convenios con las entidades fiscalizadas, los municipios y el Estado, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos y la coordinación para la fiscalización del gasto público, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, o con éstas directamente, con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio;*
- XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;*
- XIV. Presentar al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XV. Orientar la definición e implementación de una metodología para la evaluación de la mejora de la gestión en las entidades fiscalizadas y la disminución de la recurrencia de las observaciones;

XVI. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información de carácter reservada o confidencial que se obtenga derivado de la práctica de auditorías, debiendo garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable, misma que sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública que emita el Estado, municipios y demás entidades fiscalizadas;

XVIII. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;

XIX. Informar a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, este Reglamento o les delegue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Los Sub Auditores y los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores y Jefes de Departamento



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

señalados en el artículo 4o. de este Reglamento y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización.

*Artículo 10.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, a excepción del Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad, **los Sub Auditores y Auditores Especiales** para la práctica de las auditorías a su cargo tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento:*

I. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las direcciones y otras unidades administrativas auditoras a su cargo, respetando en todo momento los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad y mantener informado al Titular del Órgano Superior de Fiscalización sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para solicitar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos;

III. Requerir a los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales y a los que hubieren celebrado operaciones con aquéllas; la información y documentación que sea necesaria para efectos de auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Requerir la documentación para la revisión del informe de avance de gestión financiera y de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas;

V. Otorgar las prórrogas a que se refiere el artículo 9º de la Ley, en los términos señalados en el mismo;

VI. Coordinarse con los órganos internos de control a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades para la realización de la auditoría que corresponda, quienes deberán proporcionar la documentación, que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente;

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la práctica de auditorías gubernamentales a su cargo;

VIII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y que se efectúen con apego al marco jurídico fiscal, administrativo y contable aplicable;

IX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos necesarios que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales o solicitar la documentación en copias certificadas;

X. Requerir a los auditores externos copia de los informes y papeles de trabajo de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y en su caso, el soporte documental;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XI. *Aprobar los informes de auditoría formuladas por las direcciones y unidades administrativas auditoras a su cargo;*
- XII. *Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales y estatales; verificando la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos;*
- XIII. *Solicitar a los Poderes del Estado y demás entes públicos el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;*
- XIV. *Acceder a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XV. *Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;*
- XVI. *Remitir al Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad, los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y del cumplimiento del Programa Anual de Actividades y Programa Anual de Auditorías;*



Artículo 11.- El Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública estatal; incluido el informe de avance de gestión financiera que se rinda en términos de la Ley;

II. Practicar las auditorías sobre el desempeño en los términos de la Ley.

III. Determinar los resultados de la gestión financiera respecto de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; en la forma establecida por las leyes y demás disposiciones aplicables y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, todo lo anterior en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Determinar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos;

V. Determinar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;



VI. Verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se han aplicado con eficiencia, eficacia y economía al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a. Las entidades fiscalizadas;*
- b. Los órganos internos de control;*
- c. Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;*
- d. Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y*
- e. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;*

IX. Fiscalizar los recursos públicos estatales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, que administren recursos públicos cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

X. Detectar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas



administrativas, en los términos establecidos en la Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XI. Comprobar en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones complementarias la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados que integran los informes de avance de gestión y la Cuenta Pública;

XII. Examinar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, egresos y otros, así como su registro en tiempo real en el sistema de contabilidad gubernamental;

XIII. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño;

XIV. Remitir a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Entidades Estatales las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que hace referencia el artículo 22 de la Ley.

XV. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 12.- El Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública municipal; incluido el informe de avance de gestión financiera que rindan los Ayuntamientos de los municipios en términos de la Ley;

II. Practicar las auditorías sobre el desempeño en los términos de la Ley.

III. Determinar los resultados de la gestión financiera respecto de la ejecución de la Ley de Ingresos debidamente aprobada por el Congreso del Estado y el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado por el cabildo en tiempo y forma, para verificar que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados en términos de los ordenamientos legales correspondientes; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; en la forma establecida por las leyes y demás disposiciones aplicables y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal, todo lo anterior en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo debidamente aprobado;

IV. Determinar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos;

V. Determinar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

VI. Verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se han aplicado con eficiencia, eficacia y economía al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a. Los municipios;*
- b. Los órganos internos de control de los municipios;*
- c. Los auditores externos contratados por los municipios;*
- d. Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y*
- e. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;*

IX. Fiscalizar los recursos públicos municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, que administren recursos públicos cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- X. *Detectar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;*
- XI. *Comprobar en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones complementarias la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de los municipios, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros que integran los informes de gestión financiera y Cuenta Pública;*
- XII. *Examinar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, egresos y otros, así como su registro en tiempo real en el sistema de contabilidad gubernamental correspondiente;*
- XIII. *Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño;*
- XIV. *Remitir a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Municipios las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que hace referencia el artículo 22 de la Ley.*
- XV. *Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.*



Artículo 13.- El Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las Cuentas Públicas y los informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas y elaborar el informe que será turnado a la Comisión, a través del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 12 de la Ley;*
- II. Analizar las denuncias, quejas, solicitudes y peticiones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser integrados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados;*
- III. Elaborar la propuesta de información complementaria y modificaciones a los formatos de integración de la Cuenta Pública que deberá presentarse al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- IV. Elaborar los lineamientos técnicos y criterios relativos a la ejecución de las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley;*
- V. Elaborar normas y disposiciones que establezcan los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;*



- VI. Elaborar los lineamientos y demás normatividad necesaria para la recepción de los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas;*
- VII. Realizar, previa aprobación del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, una vez que le sea entregada la Cuenta Pública;*
- VIII. Solicitar, en su caso, a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Órgano Superior de Fiscalización lleve a cabo conforme a lo establecido en la Ley;*
- IX. Elaborar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años;*
- X. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para la debida organización y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado;*
- XI. Elaborar las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del Órgano Superior de Fiscalización, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*
- XII. Elaborar el informe anual y proyecto de recomendaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 82 Fracción XXIX de la Ley;*



XIII. Instrumentar los mecanismos necesarios para implementar el servicio fiscalizador de carrera, debiendo elaborar para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

XIV. Instrumentar, para la aprobación del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XV. Recibir y analizar la información financiera, ley de ingresos y los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Proponer, coordinar, evaluar y supervisar, en coordinación con las áreas del Órgano Superior de Fiscalización, la elaboración del programa anual de capacitación y formulación mensual de los programas y cronogramas de los eventos que se realicen;

XVII. Proponer la actualización de los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento con otras instituciones afines, nacionales o estatales;

XVIII. Organizar y ejecutar el programa de capacitación del personal de las entidades fiscalizadas en la administración hacendaria;

XIX. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, poner a la consideración del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, la formación de instructores internos;



- XX. *Coadyuvar con la Unidad de Administración en la evaluación, profesionalización y certificación de los servidores públicos de la Institución, como se establecerá en el Servicio Fiscalizador de Carrera;*
- XXI. *Recibir, resguardar y supervisar el registro de las identificaciones y acreditaciones de los servidores públicos y empleados de las entidades fiscalizadas, que deban firmar documentos oficiales para el Órgano Superior de Fiscalización;*
- XXII. *Recibir y resguardar las actas de entrega recepción y los expedientes derivados de la misma que con motivo del cambio de administración municipal remita al Órgano Superior de Fiscalización, el Presidente Municipal entrante o su equivalente;*
- XXIII. *Dar seguimiento a los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Anual de Actividades, que rindan los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Fiscalización;*
- XXIV. *Recibir y resguardar las actas circunstanciadas a que hace referencia el artículo 182, de la Ley Orgánica Municipal y coordinar la realización de los requerimientos correspondientes.*
- XXV. *Recibir en calidad de depositaria el acta circunstanciada y los documentos a que hace referencia el artículo 183, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en los términos que así procedan;*
- XXVI. *Emitir los lineamientos para la integración del Programa Anual de Actividades, los informes trimestrales y final de actividades que deben rendir las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XXVII. Proponer la implementación del Sistema de Control Interno para la optimización y mejora continua de los procesos del Órgano Superior de Fiscalización;

XXVIII. Promover acciones para impulsar la Cultura de la Legalidad, Transparencia y Rendición de Cuentas del Órgano Superior de Fiscalización y la difusión institucional;

XXIX. Generar información estadística de las entidades fiscalizadas, relacionadas con el cumplimiento de obligaciones;

XXX. Suscribir los requerimientos de información, de los informes de avance y la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas para efecto de la planeación y programación de las auditorías;

XXXI. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.- El Auditor Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Entidades Estatales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que hace referencia el artículo 22 de la Ley;



- II. Formular las acciones y recomendaciones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, que se deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones;*

- III. Ser la unidad administrativa a cargo de las investigaciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 63 de la Ley;*

- IV. Celebrar reuniones con las entidades fiscalizadas para analizar la documentación comprobatoria y justificativa que presenten, derivado de los informes de resultados con observaciones preliminares, los informes individuales y determinar la solventación o dar por concluidas las recomendaciones y acciones promovidas con motivo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que hayan sido atendidas, suscribiendo las actas correspondientes y los mecanismos para su atención;*

- V. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas y fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente Ley o demás disposiciones aplicables;*

- VI. Coordinar, supervisar y realizar las auditorías, visitas e inspecciones que sean de su competencia;*

- VII. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

VIII. Revisar para la autorización del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los Informes derivados de la fiscalización de las cuentas públicas, que el propio Titular deberá formular y entregar al Congreso del Estado;

IX. Preparar el informe individual en los términos y para los efectos del artículo 42 de la Ley;

X. Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente a la autoridad competente o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control;

XI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en la Ley;

XII. Requerir a las entidades fiscalizadas, a través de las solicitudes de aclaración, que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

XIII. Determinar en cantidad líquida, tratándose de los pliegos de observaciones, los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal;

XIV. Incluir en las conclusiones sobre el Informe de Resultados las recomendaciones formuladas por la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización;

XV. Promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre



las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley;

XVI. Requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estimen pertinentes y le rindan un informe, en situaciones excepcionales establecidas en la Ley, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas que corresponda;

XVII. Proceder a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de las entidades fiscalizadas, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la Cuenta Pública que corresponda;

XVIII. Requerir a las entidades fiscalizadas, para que proporcionen la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización; acompañando a dicho requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes;

XIX. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante;

XX. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 15.- El Auditor Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Municipios, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y



fiscalización de las Cuentas Públicas a que hace referencia el artículo 22 de la Ley;

II. Formular las acciones y recomendaciones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, que se deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones;

III. Ser la unidad administrativa a cargo de las investigaciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 63 de la Ley;

IV. Celebrar reuniones con las entidades fiscalizadas para analizar la documentación comprobatoria y justificativa que presenten, derivado de los informes de resultados con observaciones preliminares, los informes individuales y determinar la solventación o dar por concluidas las recomendaciones y acciones promovidas con motivo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que hayan sido atendidas, suscribiendo las actas correspondientes y los mecanismos para su atención;

V. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas y fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente Ley o demás disposiciones aplicables;

VI. Coordinar, supervisar y realizar las auditorías, visitas e inspecciones que sean de su competencia;

VII. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de juicio



político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

VIII. Revisar para la autorización del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los Informes derivados de la fiscalización de las cuentas públicas, que el propio Titular deberá formular y entregar al Congreso del Estado;

IX. Preparar el informe individual en los términos y para los efectos del artículo 42 de la Ley;

X. Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente a la autoridad competente o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control;

XI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en la Ley;

XII. Requerir a las entidades fiscalizadas, a través de las solicitudes de aclaración, que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

XIII. Determinar en cantidad líquida, tratándose de los pliegos de observaciones, los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Municipal;

XIV. Incluir en las conclusiones sobre el Informe de Resultados las recomendaciones formuladas por la Comisión, al Órgano Superior de Fiscalización;



XV. Promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley;

XVI. Requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estimen pertinentes y le rindan un informe, en situaciones excepcionales establecidas en la Ley, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas que corresponda;

XVII. Proceder a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de las entidades fiscalizadas, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la Cuenta Pública que corresponda;

XVIII. Requerir a las entidades fiscalizadas, para que proporcionen la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización; acompañando a dicho requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes;

XIX. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva su identidad;

XX. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

..."



c).- Que en el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se establece:

- 1.- La estructura orgánica con la cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, habrá de cumplir con su mandato constitucional.
- 2.- Las áreas que constituyen los centros de autoridad y responsabilidad para cada una de las funciones a realizar.
- 3.- La descripción de funciones que cada área tiene asignadas.
- 4.- Las atribuciones de los servidores públicos que ejercen actos de autoridad.
- 5.- Otras funciones y atribuciones de áreas auxiliares.

Llama la atención que en el artículo 10 del Reglamento se establece el mismo nivel jerárquico de autoridad y responsabilidad a los sub Auditores y los Auditores Especiales, que ejercen las mismas funciones y tienen las mismas atribuciones. Pero en los subsecuentes artículos el mismo Reglamento pone a los Auditores Especiales por encima de los Sub Auditores, nulificando las funciones de estos últimos. Lo que conlleva a tener a los Sub Auditores como áreas parasitas que generan un alto gasto para el Estado, que no le producen nada y le reducen capacidad operativa para aumentar el número de auditorías a realizar cada año con un mayor número de auditores.

SEXTO: En tal razón, los 10 puntos básicos de la austeridad republicana que plantea MORENA, proponen:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- 1.- Reducir el gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos.
- 2.- Incorporar a todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, así como contratar -a cargo de recursos públicos- seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación.
- 3.- Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del Estado sin crear nuevas plazas.
- 4.- Restringir a los casos estrictamente justificados por razón de necesidad en la función desempeñada, el uso de escoltas, elementos de seguridad, secretarios privados y asesores, los cuales no podrán ser encomendados o comisionados a actividades privadas o ajenas a su función.
- 5.- Limitar el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población, sólo podrán destinarse a fines diversos en los casos cuya necesidad se justifique por ser medio directo para el cumplimiento de una función pública.
- 6.- Restringir el gasto en propaganda oficial, disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales y concentrando en una sola dependencia su difusión.
- 7.- Limitar el número de viajes oficiales al extranjero de cada ente público, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente.



Además, se establecerán reglas para topar los gastos de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado.

8.- Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

9.- Se establece la prohibición expresa a pensiones de retiro de ex presidentes de nuestro país.

10.- No se podrán constituir fideicomisos, ni fondos, mandato o análogos públicos o privados, ni se permitirá que se hagan aportaciones de cualquier naturaleza que tengan por objeto alterar las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Para el caso que nos ocupa, de eliminar 3 Sub Auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se cumpliría con los puntos 1 y 3 del plan de austeridad republicana, pues con ello directamente se reduce el gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de un órgano autónomo constitucional y se evita el engrosamiento del aparato burocrático que no desarrolla funciones productivas ligadas a las metas y objetivos institucionales, además de ocupar correctamente las plazas que tienen asignadas para incrementar el número de Auditores y lograr una mayor cobertura del universo fiscalizable que tiene a su cargo esta institución pública. Desde luego, al eliminar estas plazas de la estructura, tendrá una reducción directa en el presupuesto público asignado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el cual debe de reducir personal innecesario, con sueldos altos y otros gastos que ocasionan al Estado.



SÉPTIMO: Cabe hacer mención que en el artículo 79 de la Constitución General de la República, donde se regula al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación no existen la figura de Sub Auditores, pues estos solo se conservaron en la Constitución local, a pesar de que estas figuras debieron de haberse eliminado en el proceso de homologación de la legislación local a la federal para implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Por lo tanto, es oportuno eliminar por costosas e inoperantes a las figuras de las Sub Auditorías de la Constitución local y posteriormente en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás normatividades legales.

Para robustecer lo anterior es importante citar el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que dice:

"...

*Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especiales**, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.*

..."

OCTAVO: Con tal precepto legal se corrobora que la Sub Auditoría no existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ni en otras entidades federativas y, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca debe de ser eliminada del contexto de la Constitución Política local, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás normatividades legales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

NOVENO: También se pretende eliminar el termino Auditor y Sub Auditor por que la Auditoria Superior del Estado ya está extinta y hoy solo se debe de hablar por la o el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además de usar un lenguaje que incluya a ambos géneros dado que puede ser electa una mujer o un hombre como titular de este órgano autónomo constitucional.

De esta forma concluyo que el problema que la iniciativa pretende resolver es: reducir el gasto innecesario para el órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, eliminando 3 Sub Auditorias y su personal adscrito que no realizan funciones productivas que ocasionan un alto costo al presupuesto Público del Estado. Iniciando con ello la aplicación de la austeridad republicana en los Poderes Públicos y órganos autónomos del Estado de Oaxaca, pero sobre todo aplicando correctamente los principios rectores para el ejercicio del gasto público establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la citada tesis citada, que son:

" ...

2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

..."

IV. Fundamento legal.



Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 59; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115; Y, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el cuarto párrafo del artículo 35; la fracción XXXVI del artículo 59; el último párrafo del artículo 65 BIS; el tercer párrafo del artículo 115; y, el primer párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 35.- ...	Artículo 35.- ...
...	...
...	...
La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; la Auditora o	La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; él o la titular



<p>Auditor y las Sub Auditoras y Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.</p>	<p>del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.</p>
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la XXXV.- ...</p> <p>XXXVI.- Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Auditores;</p> <p>XXXVII.- a la LXXVI.-</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la XXXV.- ...</p> <p>XXXVI.- Elegir y remover a él o la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXXVII.- a la LXXVI.-</p>
<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>



<p>...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>	<p>...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser titular se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones. El titular designará a los Auditores Especiales y demás personal que requiera, de acuerdo con las necesidades del trabajo, la estructura orgánica y el presupuesto autorizado.</p>
<p>Artículo 115.- ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por</p>	<p>Artículo 115.- ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el o la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el</p>



<p>el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.</p> <p>...</p>	<p>Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>	<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el o la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

VII. Texto normativo propuesto.

VIII. Artículos transitorios.

IX. Lugar y Fecha, y;

X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforman el cuarto párrafo del artículo 35; la fracción XXXVI del artículo 59; el último párrafo del artículo 65 BIS; el tercer párrafo del artículo 115; y, el primer párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

...

...



La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; **él o la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.- ...

I.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Elegir y remover a **él o la titular** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXVII.- a la LXXVI.-

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I. a la VII. ...

...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser **titular** se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones. **El titular designará a los Auditores Especiales y demás personal que requiera, de acuerdo con las necesidades del trabajo, la estructura orgánica y el presupuesto autorizado.**

Artículo 115.- ...

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, **el o la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, **el o la Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...

...

...

....

TRÁNSITORIOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

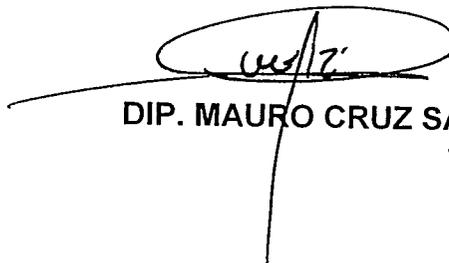
TERCERO: El Congreso del Estado de Oaxaca dispondrá de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para modificar todas las disposiciones legales a que haya lugar con motivo de la presente reforma.

CUARTO: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dispondrá de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para modificar su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas de su competencia a que haya lugar con motivo de la presente reforma.

QUINTO: El o la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ejercer las medidas necesarias a efecto de que se realicen las entregas recepciones de las Sub Auditorías a las Auditorías Especiales o áreas que el mismo designe.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c.c.p.- Expediente.